



## República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
Despacho del Director

05 de diciembre de 2011.

### **RESOLUCION N° 201-12105 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,**

“Por la cual se establece el periodo de tiempo para la entrega de información a requerimiento de la Dirección General de Ingresos”

En uso de sus facultades legales

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el Artículo 756 del Código Fiscal establece multas para aquellos casos en los que la Autoridad Fiscal competente requiera de la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación del impuesto sobre la renta y no los rinda dentro del plazo razonable que se les señale.

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en su artículo 19, que el personal fiscalizador en su carácter de auditor, inspector e investigador, tendrá entre sus facultades exigir dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho imponible.

Que en virtud de que las normas arriba descritas, establecen y regulan lo atinente al requerimiento de información por parte de la Dirección General de Ingresos, sin especificar el periodo de tiempo con que contará el contribuyente para la entrega efectiva de la misma, se hace indispensable contar con un plazo o periodo de tiempo específico para la entrega de tal información.

Que en consecuencia, el suscrito Director General de Ingresos;

#### **DISPONE:**

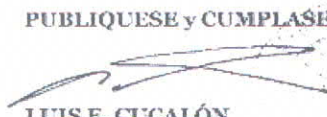
**PRIMERO:** Que toda solicitud de información emitida por parte de la Dirección General de Ingresos, contará con un periodo de cincuenta (50) días hábiles para la entrega de la misma por parte del contribuyente.

**SEGUNDO:** Que toda aquella solicitud de información cuya respuesta no sea presentada ante la Dirección General de Ingresos dentro del periodo establecido, acarreará la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal.

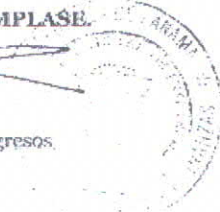
**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 756 del Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y Ley N° 33 de 30 de junio de 2010.

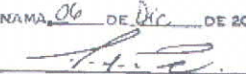
**PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS E. CUCALÓN**  
Director General de Ingresos.



LECU/jas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMA, 06 DE Dic DE 20 11  
  
EL SUBSECRETARIO GENERAL

